



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **058**

PROYECTO DE LEY: **057**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA ECONOMICA PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE SUFREN DE ALGUNA ENFERMEDAD Y NECESITEN ATENCION MEDICA E INTERVENCIONES QUIRURGICAS QUE NO SE PRESTAN EN NUESTRAS INSTITUCIONES DE SALUD PUBLICA NI PRIVADAS Y, POR LO TANTO, REQUIERAN IR EN EL EXTRANJERO.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **25 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ABEL BAKER, ARQUESIO ARIAS, RICARDO SANTOS, JULIO MENDOZA, CENOBIA VARGAS Y VICTOR CASTILLO.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 23 de Julio de 2019

25/7/19  
1:28 p

HONORABLE

**MARCOS CASTILLERO**

Presidente de la Asamblea Nacional de Diputado.

E. S. D.

Señor presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me otorga el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por su elevado conducto presento a la consideración del Pleno de esta Augusta Cámara, el Ante-Proyecto de Ley **“Por el cual se crea el Fondo de Asistencia Económica para las personas de escasos recursos que sufren de alguna enfermedad y necesiten atención médica e intervenciones quirúrgicas que no se prestan en nuestras instituciones de salud pública ni privadas y por lo tanto, requieran ir en el extranjero”** y se dicta otras disposiciones, el cual merece la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestra Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 109 los siguientes: **“Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.**

**El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y bienestar físico, mental y social”.**

En esta misma línea de pensamiento, nuestro país es signatario y suscriptor de tratados, convenios y protocolos internacionales, que tutelan y protegen el derecho que tiene todo ser humano a la salud, y de esos convenio internacionales suscritos por nuestro país, que tutela el derecho humano, hacemos referencia a los siguientes:

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE: señala en su artículo 11; que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales **relativas a la asistencia médica.**

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, señala en su artículo 25; que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud, **y en especial la asistencia médica.**

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICO, SOCIALES Y CULTURALES, reconoce en su artículo 12, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y exige a los **Estados Partes la adopción de medidas para asegurar a todos asistencia médica en caso de enfermedad.**

Y LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, reconoce en el artículo 24 el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a **servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud**. Y establece que los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

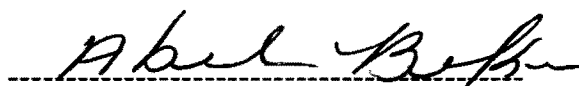
El Estado panameño como signatarios de estos Tratados Internacionales, está en la obligación de acatar el cumplimiento de sus disposiciones, tal como prevé el artículo 4 de la Constitución Política, al adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la efectividad de los derechos señalados. Y esa medida consiste a la asistencia para toda persona que le sean diagnosticadas alguna enfermedad y que el tratamiento médico tenga que realizar en el extranjero y que por falta de recurso económico no puedan realizar el mismo. Para tal efecto, este Fondo de Asistencia económica servirá para cubrir esos gastos a la persona en el País donde tenga que llevar acabo dicho tratamiento, hasta su optima recuperación.

Actualmente, muchísima persona tantos adultos como menores de edad, a quienes se le diagnostican alguna enfermedad y que el tratamiento de esa enfermedad necesariamente tiene que realizar fuera del País, como Colombia, España, Estados Unidos, entre otros, y por no poder contar con los recursos económico para tales fines, estos humildes panameños y panameñas quedan a merced de la muerte prematura.

Según la estadística de la caja de seguro social, anualmente hay un promedio de entre 75 a 100 personas que requieren atención médica en el extranjero, y el costo aproximado va entre \$ 10,000 a 125,000.00 dólares.

Que para lo cual se requiere un promedio que oscila entre doce millones (\$12,000, 000) a quince millones de dólares anuales (\$ 15,000, 000), en virtud del costo aproximado por persona, de ciento veinte cinco mil dólares (\$ 125,000), esta suma es susceptibles de aumento, ya que con frecuencia a muchas personas se les diagnostican diferentes clases de enfermedades.

Por las consideraciones expresadas, solicitamos respetuosamente que el presente Ante-Proyecto de Ley, reciba el tratamiento legislativo correspondiente y en consecuencia sea mejorado y enriquecido con el debate de nuestro recinto parlamentario.



**HONORABLE, ABEL BEKER ABREGO**  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA, CIRCUITO 1-1  
BOCAS DEL TORO.

25/2/19  
1:28 r

ANTE-PROYECTO DE LEY N°----  
DE de DE 2019

**“Por el cual se crea el Fondo de Asistencia Económica para las personas de escasos recursos que sufren de alguna enfermedad y necesiten atención médica e intervenciones quirúrgicas que no se prestan en nuestras instituciones de salud pública ni privadas y, por lo tanto, requieran ir en el extranjero”.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Créase el Fondo de asistencia económica para la persona de escasos recursos económicos, que un facultativo idóneo lo haya diagnosticado con una enfermedad cuyo tratamiento, operación y curación no se prestan o realizan en ninguna de nuestras instituciones de salud, ni públicas ni privadas y que por lo tanto, requieran realizárselo en extranjero, para tal efecto, este fondo cubrirá la totalidad de los gastos que eso conllevan hasta su optima recuperación.

**ARTÍCULO 2:** El fondo tiene por objeto facilitar a la persona de escasos recursos, el acceso a la atención médica.

**ARTÍCULO 3:** Este fondo estará constituido por los recursos que se designe en el Presupuesto General del estado, y para eso el Ministerio de Economía y Finanzas le asignará una partida Presupuestaria exclusivamente para los fines señalados, además de las donaciones y cualquier otra aportación que reciba.

**ARTÍCULO 4:** Se crea la Dirección Nacional de Fondo de asistencia económica de conformidad con lo que describe el artículo 1 de esta ley, adscrita al Ministerio De Salud, a esta dirección le corresponderá la planificación y el funcionamiento y sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, las normas de transparencia y rendición de cuentas por el uso adecuado que le dispense.

**ARTÍCULO 5:** Toda persona a quien le sea diagnosticada alguna enfermedad por un médico idóneo y que su tratamiento tenga que realizarse en el

extranjero, será evaluado previamente por el servicio de trabajo social del Ministerio de Salud, con el objetivo de determinar su situación económica, y por consiguientes, otorgarles esta asistencia o ayuda, cumplido este trámite, el desembolso de los recursos se realizarán de manera inmediata, a fin de que su traslado al extranjero se realice sin demoras ni dilaciones que pongan en peligro su vida o la agravación de su padecimiento.

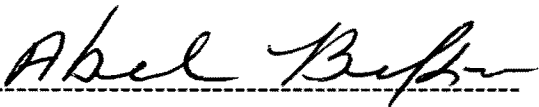
**ARTÍCULO 6:** El Fondo cubrirá el costo del tratamiento médico, el viaje, el hospedaje y cualquier otro gasto que genere, tanto la persona enferma como su acompañante.

**ARTÍCULO 7:** El Ministerio de Economía y Finanzas le destinara una partida de treinta millones de dólares (\$ 30, 000,000) de dólares anuales al fondo para el cumplimiento del programa.

**ARTÍCULO 8:** Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9:** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

Presentando a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 23 de julio de 2019, por el Honorable Diputado, **ABEL BEKER A.**

  
-----  
**HONORABLE, ABEL BEKER ABREGO**  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA, CIRCUITO 1-1  
BOCAS DEL TORO

*Arguedo Acuña  
10-2*

*Diego C. M.*

*Julio Mendoza  
6-2*

*Vicente*

*Censibia L. Vargas*



**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social**

**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
*Presidente*

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102

Panamá, 21 de agosto de 2019

21 Agosto 2019  
G. 40 m


Honorable Diputado  
**MARCO CASTILLERO**  
Presidente Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 21 de agosto de 2019, en el Salón Azul de la Asamblea Nacional, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley "Por el cual se crea el Fondo de Asistencia Económica para las personas de escasos recursos que sufren de alguna enfermedad y necesitan atención médica e intervenciones quirúrgicas que no se prestan en nuestras instituciones de salud pública ni privadas y, por lo tanto, requieran ir en el extranjero", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 58**, originalmente presentado por los diputados Abel Beker, Arquesio Arias, Ricardo Santo, entre otros.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

  
**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente de la Comisión de  
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

Dr. Ayala  
G. PO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestra Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 109 los siguientes: **"Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.**

**El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y bienestar físico, mental y social",**

En esta misma línea de pensamiento, nuestro país es signatario V suscriptor de tratados, convenios V protocolos internacionales, que tutelan V protegen el derecho que tiene todo ser humano a la salud, V de esos convenio internacionales suscritos por nuestro país, que tutela el derecho humano, hacemos referencia a los siguientes:

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE: señala en su artículo 11; que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales **relativas a la asistencia médica.** LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, señala en su artículo 25; que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud, y en especial la asistencia médica. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICO, SOCIALES Y CULTURALES, reconoce en su artículo 12, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y exige a los **Estados Partes la adopción de medidas para asegurar a todos asistencia médica en caso de enfermedad.** Y LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, reconoce en el artículo 24 el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a **servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.** Y establece que los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

El Estado panameño como signatarios de estos Tratados Internacionales, está en la obligación de acatar el cumplimiento de sus disposiciones, tal como prevé el artículo 4 de la Constitución Política, al adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la efectividad de los derechos señalados.

Y esa medida consiste a la asistencia para toda persona que le sean diagnosticadas alguna enfermedad y que el tratamiento médico tenga que realizar en el extranjero y que por falta de recurso económico no puedan realizar el mismo. Para tal efecto, este Fondo de Asistencia económica servirá para cubrir esos gastos a la persona en el País donde tenga que llevar acabo dicho tratamiento, hasta su optima recuperación.

Actualmente, muchísima persona tantos adultos como menores de edad, a quienes se le diagnostican alguna enfermedad y que el tratamiento de esa enfermedad necesariamente tiene que realizar fuera del País, como Colombia, España, Estados Unidos, entre otros, y por no poder contar con los recursos económico para tales fines, estos humildes panameños y panameñas quedan a merced de la muerte prematura.

Según la estadística de la caja de seguro social, anualmente hay un promedio de entre 75 a 100 personas que requieren atención médica en el extranjero, y el costo aproximado va entre \$ 10,000 a 125,000.00 dólares.

Que para lo cual se requiere un promedio que oscila entre doce millones (\$12,000, 000) a quince millones de dólares anuales (\$ 15,000,000), en virtud del costo aproximado por persona, de ciento veinte cinco mil dólares (\$ 125,000), esta suma es susceptible de aumento, ya que con frecuencia a muchas personas se les diagnostican diferentes clases de enfermedades.

Por las consideraciones expresadas, solicitamos respetuosamente que el presente Proyecto de Ley, reciba el tratamiento legislativo correspondiente y en consecuencia sea mejorado y enriquecido con el debate de nuestro recinto parlamentario.



**PROYECTO DE LEY No.**

De                    de                    de 2019

21. Agosto 2019  
G. 40 μ

"Por el cual se crea el Fondo de Asistencia Económica para las personas de escasos recursos que sufren de alguna enfermedad y necesiten atención médica e intervenciones quirúrgicas que no se prestan en nuestras instituciones de salud pública ni privadas y, por lo tanto, requieran ir en el extranjero".

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Créase el Fondo de asistencia económica para la persona de escasos recursos económicos, que un facultativo idóneo lo haya diagnosticado con una enfermedad cuyo tratamiento, operación y curación no se prestan o realizan en ninguna de nuestras instituciones de salud, ni públicas ni privadas y que por lo tanto, requieran realizárselo en extranjero, para tal efecto, este fondo cubrirá la totalidad de los gastos que eso conllevan hasta su optima recuperación.

**ARTÍCULO 2:** El fondo tiene por objeto facilitar a la persona de escasos recursos, el acceso a la atención médica.

**ARTÍCULO 3:** Este fondo estará constituido por los recursos que se designe en el Presupuesto General del estado, y para eso el Ministerio de Economía y Finanzas le asignará una partida Presupuestaria exclusivamente para los fines señalados, además de las donaciones y cualquier otra aportación que reciba.

**ARTÍCULO 4:** Se crea la Dirección Nacional de Fondo de asistencia económica de conformidad con lo que describe el artículo 1 de esta ley, adscrita al Ministerio De Salud, a esta dirección le corresponderá la planificación y el funcionamiento y sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, las normas de transparencia y rendición de cuentas por el uso adecuado que le dispense.

**ARTÍCULO 5:** Toda persona a quien le sea diagnosticada alguna enfermedad por un médico idóneo y que su tratamiento tenga que realizarse en el extranjero, será evaluado previamente por el servicio de trabajo social del Ministerio de Salud, con el objetivo de determinar su situación económica, y por consiguientes, otorgarles está asistencia o ayuda, cumplido este trámite, el desembolso de los recursos se realizaran de manera inmediata, a fin de que su traslado al extranjero se realice sin demoras ni dilaciones que pongan en peligro su vida o la agravación de su padecimiento.

**ARTÍCULO 6:** El Fondo cubrirá el costo del tratamiento médico, el viaje, el hospedaje y cualquier otro gasto que genere, tanto la persona enferma como su acompañante.

**ARTÍCULO 7:** El Ministerio de Economía y Finanzas le destinara una partida de treinta millones de dólares (\$ 30, 000,000) de dólares anuales al fondo para el cumplimiento del programa.

**ARTÍCULO 8:** Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9:** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

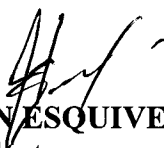
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 21 de agosto de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**



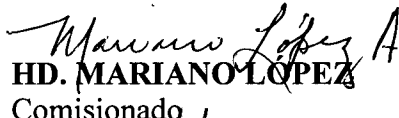
**HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente



**HD. JUANESQUIVEL**  
Vicepresidente



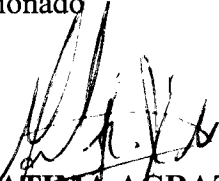
**HD. ABEL BEKER**  
Secretario



**HD. MARIANO LÓPEZ**  
Comisionado

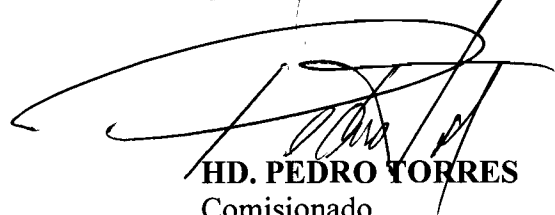


**HD. VÍCTOR CASTILLO**  
Comisionado



**HD. FATIMA AGRAZAL**  
Comisionada

**HD. ARNULFO DÍAZ**  
Comisionado



**HD. PEDRO TORRES**  
Comisionado



**HD. RAÚL FERNÁNDEZ**  
Comisionado



## INFORME

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	7/10/19
Hora	8:07
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Proyecto No. 57 Votos

Que rinde la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, con relación al **“Por el cual se crea el fondo de asistencia económica para las personas de escasos recursos que sufren de alguna enfermedad y necesitan atención medica e intervenciones quirúrgicas que no se prestan en nuestra Instituciones de Salud Pública ni Privadas y, por lo tanto, requieran ir en el extranjero”**.

Panamá, 9 de octubre de 2019.

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al primer debate del proyecto de Ley No. 57 **“Por el cual se crea el fondo de asistencia económica para las personas de escasos recursos que sufren de alguna enfermedad y necesitan atención medica e intervenciones quirúrgicas que no se prestan en nuestra Instituciones de Salud Pública ni Privadas y, por lo tanto, requieran ir en el extranjero”**.

### I. INICIATIVA LEGISLATIVA:

La iniciativa legislativa fue presentada como propuesta por los HH.D.D Abel Beker, Arquesio Arias, Ricardo Santos, Julio Mendoza, Cenobia Vargas, Víctor Castillo, el día 22 de agosto de 2019.

### II. ANTECEDENTES Y OBJETIVO:

El Estado panameño como signatarios de estos Tratados Internacionales, está en la obligación de acatar el cumplimiento de sus disposiciones, tal como prevé el artículo 4 de la Constitución Política, al adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la efectividad de los derechos señalados, y esa medida consiste a la asistencia para toda persona que le sean diagnosticadas alguna enfermedad y que el tratamiento médico tenga que realizar en el extranjero y que por falta de recurso económico no puedan realizar el mismo.

En ese sentido, el Fondo de Asistencia económica tiene como objetivo fundamental, cubrir los gastos ocasionados a la persona en el País donde tenga que llevar a cabo algún tratamiento, hasta su óptima recuperación.

### III. EL PRIMER DEBATE Y SUS MODIFICACIONES:

La discusión de este Proyecto en primer debate, se llevó en sesión efectuada en la oficina de la Bancada del P.R.D. del Edificio Anexo de la Asamblea Nacional el día 9 de octubre de 2019, a las 9:30 de la mañana, la que fue presidida por el honorable diputado Crispiano Adames, con la participación de los demás miembros de la Comisión.

Se contó, además, con la asistencia de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud e Instituciones Públicas y Privadas.

Luego de escuchar a los participantes y de un amplio debate, los Comisionados consideraron que esta iniciativa legislativa es necesaria y que debe ser aprobada.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social:

#### RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 57, **Por el cual se crea el fondo de asistencia económica para las personas de escasos recursos que sufren de algunas enfermedad y necesiten atención medicas e intervenciones de salud pública ni privadas y, por lo tanto requieran ir en el extranjero”.**
2. Devolver el Proyecto de ley 57 al Pleno de la Asamblea Nacional, para los trámites correspondientes.


Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional por la comisión de Salud Trabajo y Desarrollo Social, en virtud del Prohijamiento del anteproyecto de Ley No 90 en su sesión celebrada el día 9 de octubre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL,**

  
**HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente

**HD. JUAN ESQUIVEL**  
Vicepresidente


  
**HD. ABEL BEKER**  
Secretario



**HD. MARIANO LOPEZ**  
Comisionado

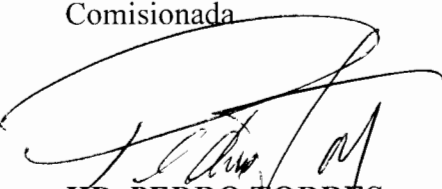


**ARNULFO DIAZ**  
Comisionado



**HD. FATIMA AGRAZAL**  
Comisionada

**HD. VICTOR CASTILLO**  
Comisionado



**HD. PEDRO TORRES**  
Comisionado



**HD. RAÚL FERNÁNDEZ**  
Comisionado

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	9/10/19
Hora	8:00
A Debate	
A Vetación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

PROYECTO DE LEY N°---  
DE de de 2019

"Por el cual se crea el Fondo de Asistencia Económica para las personas de escasos recursos que sufren de alguna enfermedad y necesiten atención médica e intervenciones quirúrgicas que no se prestan en nuestras instituciones de salud pública ni privadas y, por lo tanto, requieran ir en el extranjero"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Créase el Fondo de asistencia económica para la persona de escasos recursos económicos, que un facultativo idóneo lo haya diagnosticado con una enfermedad cuyo tratamiento, operación y curación no se prestan o realizan en ninguna de nuestras instituciones de salud, ni públicas ni privadas y que por lo tanto, requieran realizárselo en extranjero, para tal efecto, este fondo cubrirá la totalidad de los gastos que eso conllevan hasta su óptima recuperación

**ARTÍCULO 2:** El fondo tiene por objeto facilitar a la persona de escasos recursos, el acceso a la atención médica.

**ARTÍCULO 3:** Este fondo estará constituido por los recursos que se designe en el Presupuesto General del estado, y para eso el Ministerio de Economía y Finanzas le asignará una partida Presupuestaria exclusivamente para los fines señalados, además de las donaciones y cualquier otra aportación que reciba.

**ARTÍCULO 4:** Se crea la Dirección Nacional de Fondo de asistencia económica de conformidad con lo que describe el artículo 1 de esta ley, adscrita al Ministerio De Salud, a esta dirección le corresponderá la planificación y el funcionamiento y sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, las normas de transparencia y rendición de cuentas por el uso adecuado que le dispense.

**ARTÍCULO 5:** Toda persona a quien le sea diagnosticada alguna enfermedad por un médico idóneo y que su tratamiento tenga que realizarse en el extranjero, será evaluado previamente por el servicio de trabajo social del Ministerio de Salud, con el objetivo de determinar su situación económica, y por consiguientes, otorgarles esta asistencia o ayuda, cumplido este trámite, el desembolso de los recursos se realizaran

de manera inmediata, a fin de que SIJ traslado al extranjero se realice sin demoras ni dilaciones que pongan en peligro su vida o la agravación de su padecimiento.

**ARTÍCULO 6:** El Fondo cubrirá el costo del tratamiento médico, el viaje, el hospedaje y cualquier otro gasto que genere, tanto la persona enferma como su acompañante.

**ARTÍCULO 7:** El Ministerio de Economía y Finanzas le destinara una partida de treinta millones de dólares (\$ 30, 000,000) de dólares anuales al fondo para el cumplimiento del programa.

**ARTÍCULO 8:** Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9:** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Presentando a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 9 de octubre de 2019,

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**



**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**

**Presidente**

**H.D. JUAN ESQUIVEL**

**Vicepresidente**



**H.D. ABEL BEKER**

**Secretario**



**H.D. MARIANO LÓPEZ**

**Comisionado**



**H.D. VÍCTOR CASTILLO**

**Comisionado**




**H.D. FATIMA AGRAZAL**

**Comisionada**



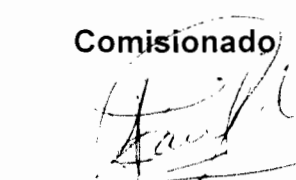
**H.D. ARNULFO DÍAZ**

**Comisionado**



**H.D. PEDRO TORRES**

**Comisionado**



**H.D. RAÚL FERNÁNDEZ**

**Comisionado**